

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL**



**GRUPO AÉREO DEL ORIENTE
COMANDO UMA**

Marandúa – Vichada, diez (10) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Vistos los documentos que anteceden junto con el oficio No. FAC-S-2025-022633-CI del 3 de febrero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA del tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025), suscrito por el señor Mayor General ALFONSO LOZANO ARIZA Inspector General de la FAC, quien remitió por competencia al Grupo Aéreo del Oriente el oficio No. PDDI10FP –0276– 2025, fechado 30 de enero de 2025, documento que fue allegado y en consecuencia radicado en la Sección Estratégica Gestión Documental de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, bajo el consecutivo No. FAC-E-2025-000140-PJ del 31 de enero de 2025, por medio del cual se informa la decisión de no asumir el poder preferente, de la queja anónima incoada al señor Teniente Coronel LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA Segundo Comandante del GAORI por unos presuntos actos de abuso de poder y peculado.

HECHOS

Que el día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), a través de la ventanilla electrónica de la página web de la Procuraduría General de la Nación, se radicó una queja anónima bajo el número E-2024-771544, por medio de la cual se indicó:

“(...) El día de ayer en el grupo aéreo del oriente de la fuerza aérea colombiana fue una inspección por entrega de la unidad y en el tiempo comando que tuvieron oficiales suboficiales y civiles se quejaron por todas las cosas que hace el segundo comando de la unidad TC GÓMEZ (pide plata, pone a pagar plata a los subalternos etc etc) y el día de hoy hizo la relación general de la unidad y a todos lo que habían hablado los amenazo... Me parece una falta de respeto que la inspección haga esas cosa con el personal militar en una unidad tan crítica d els fuerza aerea” [Sic]

Que el día treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 10 de la Fuerza Pública, profirió el oficio No. PDDI10FP –0276– 2025, mediante el cual manifestó a la Inspección General de la FAC, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por la señora Procuradora Delegada Disciplinaria de Instrucción 10 para la Fuerza Pública, y en atención a la decisión de no asumir el poder preferente, remito la queja anónima, con la cual se denuncian presuntos hechos relacionados con peculado y Abuso de Poder, por parte del TC. Gómez, de la Fuerza Aérea Colombiana.

Lo anterior con el propósito de que la solicitud sea tramitada por el conducto del juez natural, siendo en este caso la Oficinas de Control Interno Disciplinario de la Fuerza Aérea, como entidad primaria en materia disciplinaria."

Que mediante oficio No. FAC-S-2025-022633-CI del 3 de febrero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, la Inspección General de la FAC le manifestó lo siguiente al Grupo Aéreo del Oriente:

"(...) En atención a lo dispuesto por la Señora Procuradora Delegada Disciplinaria de Instrucción 10 para la Fuerza Pública, mediante oficio No. PDDI10FP –0276– 2025, fechado 30 de enero de 2025, documento que fue allegado y en consecuencia radicado en la Sección Estratégica Gestión Documental de esta Fuerza bajo el consecutivo FAC-E-2025-000140-PJ del 31 de enero de las calendas, por medio del cual y en virtud de la decisión de no asumir el poder preferente, se sirvió remitir por competencia a esta Inspección General queja anónima allegada a su Despacho, la cual una vez surtido el análisis de la misma y la connotación de los hechos relacionados, los cuales presuntamente relacionan situaciones que a juicio del quejoso anónimo configuran actos de abuso de poder y peculado, involucrando al Señor Teniente Coronel LUIS FERNANDO GOMEZ GARCIA, quien funge como Segundo Comandante del Grupo Aéreo del Oriente, me permito correr traslado por competencia al Señor Coronel COMANDANTE GRUPO AÉREO DEL ORIENTE, para que por su conducto se emita respuesta integra y de fondo a la queja aquí expuesta en los términos dispuestos por la Ley 1755 de 2015.

Así mismo, se requiere por parte de esta Inspección General se informe si versan sobre el Señor oficial Superior en mención, quejas y/o informes de análisis del comité de convivencia laboral, en caso afirmativo, indicar el estado procesal sin atender la confidencialidad de la cual se encuentran revestidos esta clase de procesos, como adelantar las indagaciones pertinentes tendientes a esclarecer los hechos denunciados objeto de queja..."

Que mediante oficio No. FAC-S-2025-004775-CE del 8 de febrero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-GAORI, el Grupo Aéreo del Oriente publicó por medio de la página web de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, lo siguiente:

De manera respetuosa y de conformidad con la solicitud interpuesta por medio de la Ventanilla Virtual Única Virtual de la Procuraduría General de la Nación, la cual fue radicada bajo el número interno E-2024-771544 del 20 de diciembre de 2024, por medio de la cual manifestó lo siguiente:

"(...) El día de ayer en el grupo aéreo del oriente de la fuerza aérea colombiana fue una inspección por entrega de la unidad y en el tiempo comando que tuvieron oficiales suboficiales y civiles se quejaron por todas las cosas que hace... (pide plata, pone a pagar plata a los subalternos etc etc) y el día de hoy hizo la relación general de la unidad y a todos lo que habían hablado los amenazo... Me parece una falta de respeto que la inspección haga esas cosas con el personal militar en una unidad tan crítica de la fuerza aérea..."

En virtud de lo anterior, me permito solicitar al señor(a) anónimo, que indique al Grupo Aéreo del Oriente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los presuntos hechos que relaciona en su escrito, con el fin de estudiar y analizar la procedibilidad de la queja disciplinaria a la luz del inciso tercero del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, que al tenor dispone:

(...) No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

A. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que

- sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- B. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- C. Que amerite credibilidad.*
- D. Que individualice al presunto autor de la falta...”*

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1755/15 artículo 17, el cual al tenor dispone:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

La información solicitada podrá ser allegada al correo electrónico usuariosgaori@fac.mil.co o a través de la Ventanilla Virtual Única Virtual de Peticiones, Quejas, Reclamos, sugerencias y Denuncias de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

En caso de que no se complete la petición en el término máximo de un (1) mes, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la misma...”

Que transcurrido un mes de haberse publicado el oficio No. FAC-S-2025-004775-CE del 8 de febrero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-GAORI, a través de la página web de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, NO se recibió ningún correo electrónico por medio del cual se ampliara la queja incoada en contra del señor Teniente Coronel LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA y en consecuencia, NO están dados los requisitos de una queja anónima que contempla el inciso tercero del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, que al tenor reza:

(...) No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

A. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.

B. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.

C. Que amerite credibilidad.

D. Que individualice al presunto autor de la falta...” (Subrayado y negrilla fuera de texto legal)

Que, en virtud de lo anterior, y a manera de conclusión el despacho se encuentra ante una situación de hechos disciplinariamente irrelevantes y temerarios como quiera que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Ley 1862 de 2017.

En mérito de lo anterior, el suscrito Coronel Comandante del Grupo Aéreo del Oriente en pleno uso de las facultades que le otorga la Ley 1862 de 2017:

RESUELVE

- PRIMERO:** **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria en contra del **señor Teniente Coronel LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91111942 de Socorro (Santander); por los hechos referidos en el oficio No. E-2024-771544 del veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), acorde con las razones expuestas en este proveído.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y DISPONER EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS** referidas en la parte considerativa y resolutive de la presente decisión.
- TERCERO:** **CONFÓRMESE** un expediente con los documentos aquí mencionados.
- CUARTO:** **CONTRA** la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Coronel **NAILY AKID GANEM HERNANDEZ**
Comandante Grupo Aéreo del Oriente
Funcionario Competente